

RV: Sustentación de recurso

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 16:39

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SECRETARÍA SALA DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: JOSE BOLAÑOS PEÑA <jose200176@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 16:36

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación de recurso

Cordial saludo

Respetuosamente me permito presentar ante su honorable despacho la sustentación al recurso contra la sentencia recurrida

Del honorable magistrado

José Bolaños peña

Apoderado pasiva

Obtener [Outlook para iOS](#)

JOSE BOLAÑOS PENA.
ABOGADO.

Bogotá, 15 de noviembre de 2022

Señor
IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTENTO RECURSO DE APELACIÓN PROVEIDO DE 26 DE JULIO DE 2022.

DESPACHO: JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
RADICADO: 110013110004 2005 - 00347 - 00
DEMANDANTE: MERCEDES OSORIO ROJAS
DEMANDADOS: TITO ERIBERTO LAITON VELOZA

JOSE BOLAÑOS PENA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.277.437 expedida en La Plata - Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 351.685 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **TITO ERIBERTO LAITON VELOZA**, encontrándome del término concedido en proveído de 8 de noviembre de 2022, sustento **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del proveído de 26 de julio de 2022, notificado en estado de 27 de julio de la misma anualidad, por el cual el Juzgado procedió a aprobar el trabajo de partición efectuado dentro de la presente causa, esto, sin tomar en cuenta las reiteradas imprecisiones en que recayó la partidora designada por su Despacho.

Obsérvese que el Juzgado en auto de 21 de junio de 2022 ordenó a la partidora corregir el trabajo presentado en aspectos de carácter cuantitativo, los cuales la auxiliar de la justicia corrigió conforme a los dispuesto por el Despacho, no obstante, para el nuevo trabajo ordenado se señaló también que, "*Aunado a lo anterior se advierte necesario ordenar a la partidora rehacer y ajustar el trabajo partitivo toda vez que, si bien manifiesta que se adjudicó en bienes concretos a cada uno de ellos, para evitar la comunidad entre los conyugues, lo anterior puede resultar inequitativo como quiera que deben repartirse en igualdad de proporciones bienes del mismo valor y la misma naturaleza, requisito último que no se cumple, siendo así necesario adjudicar bienes que inevitablemente conformaran una comunidad entre partes, como quiera que se trata de bienes del haber social. De lo contrario, podrán las partes de común acuerdo coadyuvar una vez corregido el trabajo partitivo con las formalidades de ley, esto es, mediante escritura pública.*" (Resaltado Propio)

De lo expuesto se tiene, que si bien, como ya se dijo, la partidora atiende el llamado del juzgado en cuanto a los montos que fueron materia de corrección, mantuvo la adjudicación de bienes concretos a la señora **MERCEDES OSORIO ROJAS**, como puede observarse en la PARTIDA PRIMERA de la adjudicación de hijuelas donde señala al tenor:

TERCERA, del inventario: APARTAMENTO 290, localizado en el segundo piso del edificio INTERIOR 16 del CONJUNTO BOSQUES DE CASTILLA, con un área privada de cincuenta y tres punto veinticuatro metros (53.24 mts.2), y un área construida de sesenta punto cero tres metros (60.03 mts.2), distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá con el número: **Calle 6 D No. 79 A - 76 Interior 16, Apto. 290.**, y anteriormente estaba demarcado con el No 6 D - 89 De la transversal 77. El inmueble está enmarcado dentro de los LINDEROS generales y especiales indicados en la escritura de adquisición del mismo, distinguida con el No. 3583 del: 13 - 12 - 93, Notaría 41 de Bogotá.

TRADICION: El inmueble fue adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra hecha por el cónyuge TITO HERIBERTO LAITON VELOZA a FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., Escritura Pública No. 1222 del: 26-04-1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, zona Sur, con la **Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40177229, le corresponde la Cédula Catastral No. 006505280401602004 y, CHIP AAA0081KLMS.-**

Este bien inmueble se inventarió y avalúo en la suma de: **SESENTA MILLONES (\$60.000.000) M. Cte. y por ese valor se adjudica.....** "

Así también lo hizo, en la PARTIDA PRIMERA de la adjudicación de bienes del señor **TITO ERIBERTO LAITON VELOZA**, de la siguiente forma:

"Se le adjudica el cien por ciento (100%) derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el siguiente inmueble: Predio rural denominado "**LA MILENA**" situado en el Municipio de Tinjacá, Departamento de Boyacá, consistente en el globo de terreno, sin construcción dedicado a pastaje y cultivos. El predio se encuentra enmarcado dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En longitud de sesenta y cuatro metros (64.00 mts.), Colindando con el predio de SEGUNDA VARGAS DE PINILLA, Por el SUR: En longitud de ciento dos metros (102.00 mts.), Colindando con los predios de los mismos vendedores. Por el ORIENTE: en longitud de cuarenta y cinco metros (45.00 mts.), Colindando con los predios de PEDRO ANTONIO LAITON y, Por el OCCIDENTE, en longitud de cincuenta y cuatro metros (54.00 mts.), Colindando con el Río Sutamarchán y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra hecha por el ex cónyuge TITO HERIBERTO LAITON VELOZA a PABLO LAITON CASTELLANOS y ANA HERMINDA VELOZA DE LAITON mediante Escritura Pública No. 441 del 18 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría Única de Tinjacá, anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Chiquinquirá con la **Matrícula Inmobiliaria No. 072-43770**, he identificado con la CÉDULA CATASTRAL No. 000000100173000.-

Este bien inmueble se inventarió y avalúo en la suma de: **CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) M. Cte. y por ese valor se adjudica."**

LAITON VELOZA el mismo porcentaje de propiedad en un bien rural ubicado en el municipio de Tinjacá, esto sin atender la advertencia del Juzgado en el auto de 21 de junio en cuanto que, **deben repartirse en igualdad de proporciones bienes del mismo valor y la misma naturaleza, requisito último que no se cumple, siendo así necesario adjudicar bienes que inevitablemente conformaran una comunidad entre partes.**

Si bien como indica el numeral sexto del artículo 509 del Código General del Proceso, "Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.", debió el Despacho advertir que la partición que presentó la auxiliar de la justicia no cumplía con las indicaciones efectuadas en el auto de 21 de junio de 2022, pues reparte bienes concretos a cada uno de los integrantes de la Litis, adjudicación que revela una visible inequidad y que en todo caso es contraria a derecho.

Obsérvese, que al ordenar rehacer la partición, se habilitaba la posibilidad de objetar de nuevo, pero, únicamente sobre aquellos aspectos que fundaron la orden del juez para rehacerla, en este caso el auto de 21 de junio de 2022, no obstante, para el presente caso, (i) no se corrió traslado de la nueva Partición y (ii) no se observó el cumplimiento de las órdenes del auto de marras, situación que hace improcedente aprobar el trabajo en ultimas presentado.

Así las cosas, tomando en cuenta que la auxiliar de la justicia designada para elaborar la partición, hizo caso omiso a las indicaciones efectuadas por el Juzgado en el 21 de junio de 2022, no había lugar a aprobar el trabajo presentado.

Por lo Expuesto, solicito se conceda el **revoque el proveído de 26 de julio de 2022**, por las causales señaladas en este documento.

Del señor Juez,
Atentamente:



JOSE BOLAÑOS PEÑA,
C.C. No. 12.277.437 expedida en La Plata – Huila,
T P No. 351.685 del C.S.J
jose200176@hotmail.com
Teléfono 320 - 8503539